

ITE-CG 243/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ASUME LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE XICOHTZINCO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y en el que determinó su fecha exacta de inicio.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, aprobó la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **4.** En Sesión Solemne, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 52/2021, por el por el que se reforma el reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 53/2021, aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismo que han sido modificado mediante los Acuerdos ITE-CG 98/2021, ITE-CG 126/2021, ITE-CG 133/2021, ITE-CG 216/2021, ITE-CG 216/2021, ITE-CG 216/2021.

- **7.** Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Tlaxcala, en la que se eligió Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **8.** Con fecha seis y siete de junio del presente año, un grupo de ciudadanos del municipio de Xicohtzinco, se manifestaron para exigir elecciones extraordinarias para elegir a la o al nuevo Presidente Municipal, esto derivado de resultado que arrojó el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), en el que al momento de saber quién contaba con el mayor número de votos se inconformaron y como medida de presión cerraron la carretera federal Puebla-Tlaxcala, aunado a ello se generó un clima de violencia que impidió llevar a cabo el cómputo municipal, para declarar la validez de la elección municipal, de estos hechos es que el día ocho de junio se informó a este Instituto, la quema de dieciséis paquetes electorales que se encontraban en la sede del Consejo Municipal, y tres más que se encuentran en la biblioteca municipal.
- **9.** Mediante oficio SGT/0232/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, signado por el Secretario de Gobierno de Tlaxcala, dirigido al Coordinador Estatal de la Guardia Nacional e Tlaxcala, se informó sobre los actos de violencia ocurridos en el municipio de Xicohtzinco.
- **10.** Con fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, la Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Xicohtzinco, Magnolia Portillo Águila y David Pérez Flores, presentaron denuncias ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, derivado de la retención de paquetes electorales de la elecciones de Integrantes del Ayuntamiento de Xicohtzinco, así como del ingreso de personas a las instalaciones del Consejo que forman parte y ante la posible alteración y/o destrucción de los paquetes electorales y documentación electoral.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a las fracciones I, II, VIII, XXXIV y LII del artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para Estado de Tlaxcala, el Consejo General tienen entre sus atribuciones las de aprobar todo lo relativo a la preparación, organización desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales; aplicar las disposiciones generales,

reglas, lineamientos, criterios y formatos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; así como de asumir en casos necesarios o de urgente resolución, las atribuciones y funciones de los Consejos Distritales y Municipales, para dar el debido cumplimiento de las etapas del proceso electoral, así mismo para resolver los casos no previstos en esta Ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia.

- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Tal y como lo refiere el antecedente 7 del presente Acuerdo, el día seis de junio de la presente anualidad, se celebró la jornada electoral tendiente a la renovación periódica de los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares a Presidencias de Comunidad, sin embargo, los días seis, siete y ocho de junio del presente año, en el municipio de Xicohtzinco del Estado de Tlaxcala, la población de dicho lugar existe muestra de un clima de violencia en dicho municipio. En consecuencia, este Consejo General debe crear condiciones, aptas para el desarrollo de las etapas restantes del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Municipio de Xicohtzingo, a fin de que se salvaguarde, la integridad física y paz social de la ciudadanía en general, así como de los funcionarios del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme lo siguiente.
- **IV. Análisis.** De acuerdo con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 tercer párrafo refiere que, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en este tenor, el mismo precepto constitucional en su Base V, Apartado C establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución.

Bajo esa tesitura, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, expresa, en su artículo 51, que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- "I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral;
- II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, **en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley**, establezca el INE;
- III. Vigilar el cumplimiento de todo lo relativo a las prerrogativas, derechos, obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, de los candidatos de usos y de los candidatos independientes;

IV. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

(...)

(...)

VIII. Aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en los términos de esta Ley y las demás leyes aplicables;"

XXXIV. Asumir en casos necesarios o de urgente resolución, las atribuciones y funciones de los Consejos Distritales y Municipales, para dar el debido cumplimiento de las etapas del proceso electoral. Tratándose de elecciones extraordinarias, podrá omitir la integración de los Consejos que considere pertinentes;

Aunado a lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 51 fracción XXXII, 90 fracción II, 97 párrafo tercero, artículos 103 y 104 de ley en cita, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene dentro de sus atribuciones la de integrar los Consejos Municipales Electorales con la finalidad de que desempeñen las atribuciones inherentes a su función.

Ahora bien, resulta relevante mencionar que toda vez que se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la etapa que continua y que describe la Ley Local es la siguiente:

"Artículo 116. La etapa de cómputo de resultados de la elección inicia con la recepción de la documentación y de los paquetes electorales en los Consejos respectivos, y concluye con la entrega de las constancias correspondientes. En esta última etapa se comprenden las resoluciones que emitan los órganos jurisdiccionales electorales."

En congruencia con lo anterior, no pasa desapercibido por esta autoridad mencionar, que las atribuciones que les fueron conferidas a los Consejos Municipales, se encuentran establecidas en el artículo 103 de la Ley Comicial Local, tal y como se cita a continuación:

"Artículo 103. En cada uno de los municipios del Estado funcionará un Consejo Municipal, con residencia en la cabecera municipal correspondiente.

Artículo 105. Los Consejos Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Realizar dentro de cada uno de los municipios, la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;

VI. Realizar el cómputo municipal de resultados de la votación para integrantes de los ayuntamientos y presidentes de comunidad, y remitir al Consejo General las actas de resultados de los cómputos respectivos;"

Tal y como se observa del precepto citado con antelación, la actividad del cómputo municipal de resultados de votación para los cargos de Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, mismas que se realizan en esta etapa del proceso electoral, se

encuentran dotadas de gran relevancia, toda vez que derivado de dichos resultados el acto siguiente que prevé el artículo 105 de la Ley en referencia es:

"VII. Expedir y entregar las constancias de mayoría respectivas."

Derivado de lo anterior, es que esta autoridad se encuentra obligada a garantizar y salvaguardar el voto de la ciudadanía que tomó una decisión el pasado seis de junio del presente año, para elegir quien habrá de representarlos en el Ayuntamiento de Xicohtzinco, por lo que ante este escenario, tal y como refiere el artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la siguiente:

"L. Investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral en el Estado;"

En observancia a la fracción que antecede, esta autoridad electoral local administrativa, realizó un estudio dentro de las diversas notas periodísticas digitales, en las que refieren impedimento por parte de la población para trasladar los paquetes a los Consejos Municipales, bloqueo de carretera en Xicohtzinco e incluso la quema de paquetes electorales.

Del resultado obtenido de dicha investigación, la determinación que se pone a consideración de este órgano colegiado, incidió sobre los actos de violencia que en sí mismos constituyen delitos electorales, lo anterior de conformidad con los artículos 7 fracciones XI, XIII y XVII; 8 fracciones IV y V; 9 III y IV de la Ley General en Materia de Delitos Electorales

En efecto, el propósito del presente Acuerdo es que exista una menor afectación sustancial, pues en todo momento debe tenerse presente el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino *lo útil no debe ser viciado por lo inútil*, el cual tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano.

Así mismo, por cuestiones de inseguridad y de manera precautoria se determina que no se instale el Consejo Municipal, a fin de evitar con ello un posible clima de violencia el día del cómputo municipal, así como los días que este pueda durar, lo anterior al ser una obligación de esta autoridad administrativa electoral local, la de proteger la integridad de quienes integran el Consejo Municipal en referencia, así como demás personal de este Instituto, Representaciones y la ciudadanía misma.

Ahora bien, no pasa desapercibido mencionar por este Consejo General, que en caso contrario, el permitir se desarrolle el computo de la elección de Integrantes del Ayuntamiento de Xicohtzinco en el lugar que fue aprobado por esta autoridad y que exista la posibilidad de que ocurran eventos de violencia que colocaran en estado de inseguridad a los integrantes del Consejo en cita, así como de la ciudadanía en general, de modo que, esta autoridad administrativa electoral estaría siendo negligente con su actuar ante la imperante necesidad de extraer el factor que pueda provocar confrontaciones en el municipio en cita, como lo puede ser el continuar desarrollando el computo respectivo de la elección en comento,

determinación que podría tornarse cuestionable, pues al versar sobre acciones como contener o hacer cesar, en lugar de evitar, actos que irremediablemente podrían trastocar los principios rectores de la materia electoral, así como de la paz social en dicho municipio.

Derivado de lo anterior, y de las particularidades que se han enunciado en el presente Acuerdo, resultan ser razones suficientes que justifican la no realización del cómputo en el Consejo Municipal, señalado para tal efecto. Por ello, se determina que este Consejo General asuma las funciones del Consejo en mención ante el supuesto de incertidumbre de seguridad que suscita en el municipio de Xicohtzinco.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asumen las atribuciones y funciones del Consejo Municipal de Xicohtlzinco, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Se faculta a la Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, para allegarse de elementos que permitan realizar el cómputo municipal de Xicohtlzinco, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TERCERO. Téngase por notificadas las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

CUARTO. Publíquese la totalidad del presente Acuerdo, en los Estrados y en la página de Internet el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones